

das en él, se adscribirán provisionalmente por resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo a los centros directivos y subdirecciones generales pertinentes, de acuerdo con las funciones asignadas a cada uno en este real decreto y hasta tanto se aprueben las nuevas relaciones de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto y en particular:

a) El Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Orden INT/2437/2002, de 4 de octubre, que regula la composición y funcionamiento del Instituto Nacional de Investigación y Formación sobre Drogas.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

El apartado primero del artículo 10 del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo, queda redactado de la siguiente forma:

«1. Se adscribe al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, el organismo autónomo Agencia Española de Medicamentos y productos Sanitarios.»

Disposición final segunda. *Modificación del Real Decreto 182/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.*

El apartado segundo del artículo 2 del Real Decreto 182/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, queda redactado de la siguiente forma:

«2. Corresponde la Presidencia de la Comisión al Ministro de Sanidad y Consumo. En caso de ausencia le sustituirá el Secretario General de Sanidad.»

Disposición final tercera. *Modificación del Real Decreto 415/1997, de 21 de marzo, por el que se crea la Comisión de Reproducción Humana Asistida.*

El Real Decreto 415/1997, de 21 de marzo, por el que se crea la Comisión de Reproducción Humana Asistida, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El primer párrafo del apartado 1 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«Se crea la Comisión de Reproducción Humana Asistida como un órgano colegiado, de carácter permanente y consultivo, dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo, adscrito a la Dirección General de Terapias Avanzadas y Trasplantes, dirigido a orientar acerca de la utilización de las técnicas de reproducción asistida y colaborar con las administraciones públicas sanitarias en lo relativo a dichas técnicas y sus derivaciones científicas, con las funciones, composición, y competencias que en la presente disposición se establecen, especialmente en lo referente a la información y asesoramiento con respecto a:»

Dos. El primer párrafo del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«La presidencia de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida será desempeñada por el Director General de Terapias Avanzadas y Trasplantes o persona en quien delegue.»

Tres. El párrafo único del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«Desempeñará la secretaría de la Comisión Nacional, con voz pero sin voto, un funcionario titular de un puesto de trabajo de los existentes en la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Terapias Avanzadas y Trasplantes, nombrado a tal efecto por el titular de la misma.»

Disposición final cuarta. *Modificación del Estatuto del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa, aprobado por Real Decreto 176/2004, de 30 de enero.*

El Estatuto del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa, aprobado por Real Decreto 176/2004, de 30 de enero, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El primer párrafo del apartado 1 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«El Director del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa será el Director General de Terapias Avanzadas y Trasplantes.»

Disposición final quinta. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Sanidad y Consumo para que adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final sexta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de julio de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

11585 *REAL DECRETO 1135/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad.*

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, de reestructuración de los departamentos ministeriales, dictado al amparo de la habilitación conferida al Presidente del Gobierno por el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, reforma la estructura ministerial de la Administración General del Estado contemplando, en su artículo 1, el Ministerio de Igualdad, cuyas funciones especifica en su artículo 18.

Por su parte, el artículo 17 del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece la estructura de los órganos directivos del Ministerio hasta el nivel de dirección general.

Dentro de este proceso de reestructuración se inserta este Real Decreto que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, configurándola como instrumento para asegurar la consecución de los objetivos de racionalidad y eficacia en su ámbito competencial, y delimitando, al propio tiempo, este mismo ámbito de

Disposición adicional segunda. Régimen de suplencias.

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, sustituirán a la persona titular del centro directivo correspondiente quienes ejerzan las subdirecciones generales, por el mismo orden en que aparecen en su respectiva estructura.

2. En las mismas circunstancias de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Subsecretaría de Igualdad será sustituida por la titular de la Secretaría General de Políticas de Igualdad, y viceversa.

Disposición transitoria única. Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente real decreto, continuarán subsistentes y serán retribuidas con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este real decreto, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogado el Real Decreto 237/2005, de 4 de marzo, por el que se establece el rango y las funciones de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.

2. Queda derogada la disposición final tercera del Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales.

El Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales, queda modificado como sigue:

Se incorpora una nueva Disposición adicional.

«Disposición adicional séptima. Regulación de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Igualdad.

El Ministerio de Igualdad encomienda el ejercicio de las funciones que corresponden a la Inspección General de Servicios del departamento a la Subdirección General de Inspección General de Servicios de la Administración General del Estado del Ministerio de Administraciones Públicas.»

Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.

Se autoriza a la Ministra de Igualdad, previo cumplimiento de los trámites preceptivos, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el ejercicio y cumplimiento de lo previsto en este real decreto.

Disposición final tercera. Modificaciones presupuestarias.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente real decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Dado en Madrid, el 4 de julio de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

11586 LEY 7/2008, de 5 de junio, de modificación de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente:

Ley 7/2008, de 5 de junio, de modificación de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008.

PREÁMBULO

El artículo 33 de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008, establece los límites del endeudamiento a largo plazo para el ejercicio presupuestario 2008 y, en general, las líneas de actuación del crédito público. El hecho de que existan algunas operaciones de préstamos y anticipos reembolsables entre la Generalidad y otras administraciones públicas implica que tengan que excluirse del cómputo del mencionado límite. Por tanto, se añade un nuevo apartado, el 8, a dicho artículo para regular este supuesto.

Por otra parte, la disposición transitoria primera de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, determina que el Gobierno, en el marco del Acuerdo estratégico para la internacionalización, la calidad de la ocupación y la competitividad de la economía catalana, debe evaluar anualmente la actualización del indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC), e incluir el valor del IRSC en la Ley de Presupuestos de la Generalidad de cada ejercicio. Asimismo, la disposición transitoria segunda de la misma ley establece que en el año 2008 las ayudas que lo toman como referencia deben alcanzar el 80% del IRSC.

La disposición adicional duodécima de la Ley de Presupuestos de la Generalidad para 2008 fija el valor del IRSC en 544,48 euros en cómputo mensual, que se corresponden con 7.622,72 euros si el cómputo es anual; estas cifras representan un incremento del 2,4% respecto del anterior ejercicio.

La Administración de la Generalidad, a 20 de noviembre de 2007, en el seno de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Creación del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña y de Incremento de las Pensiones Mínimas en Cataluña, creada el 3 de mayo de 2006, acordó dichos valores. La Comisión, sin embargo, determinó que si la Administración general del Estado modificaba el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) acordado para 2008, el incremento adicional que esta modificación comportase debería aplicarse también al IRSC.